**Comentarios al Borrador de la Observación General 26**

**“Derechos del niño (y niña) y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático”**

***Comentarios generales***

Debido al tema que está tratando la Observación General, se siguiere aclarar al inicio del documento que la palabra Convención que se usa en diversos párrafos, refiere a la Convención sobre los derechos de niñas y niños, y no así, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Se sugiere que, al momento de hacer la traducción al español, se refiera de manera explícita a las niñas, a fin de reconocer la importancia de incorporar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Se pone a consideración del Comité incorporar de manera explícita a las y los adolescentes como un grupo de población al que también le atañe la presente Observación General, reconociendo la diferencia identitaria y de desarrollo que tiene este grupo con las niñas y los niños, y dar pie al mal entendimiento de que es solo una etapa de transición a la edad adulta.

Sobre las evaluaciones de impacto sobre los derechos de las niñas y niños, se sugiere incorporar tomando en consideración las definiciones proporcionadas por la [UNICEF](https://www.unicef.org/es/medio-ambiente-cambio-climatico) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el literal II. Conceptos clave, los siguientes:

* Cambio climático y sus efectos. Considerando que el cambio climático constituye una amenaza directa a la capacidad de las niñas y los niños para sobrevivir, crecer y prosperar.[[1]](#footnote-1)
* Mitigación.
* Adaptación.

Se sugiere agregar la referencia de los siguientes cuerpos normativos como parte del corpus iuris del derecho ambiental internacional: Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; Convenio de Minamata sobre el Mercurio; Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; Convenio sobre la Diversidad Biológica; Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; Protocolo de Montreal; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

**Comentarios Específicos**

**Evaluaciones de impacto**

Diversos párrafos mencionan “evaluaciones” como mecanismos indispensables para evaluar las medidas, acciones, ordenamientos normativos que puedan afectar, limitar, obstaculizar los derechos de las niñas y los niños en relación con el daño ambiental o con los efectos del cambio climático; o como procedimientos que deben exigir los Estados para prevenir los posibles impactos al ambiente o al clima. Las evaluaciones de impacto sobre los derechos de las niñas y niños (43, 54, 83, 87 y 122); las evaluaciones de impacto ambiental (76) y climático (85, 115), y de evaluación del riesgo de daño a niñas y niños (96)

Al respecto, es importante decir que, en el ámbito del derecho internacional del medio ambiente, las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) tienen su origen en la Declaración de Río (Principio 17) como un instrumento para identificar y cuantificar los impactos que la ejecución de un proyecto determinado puede ocasionar al ambiente que deberá realizarse sobre cualquier actividad que pueda producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional. en la Convención Marco sobre Cambio Climático (Principio 4), y en el Convenio sobre Diversidad Biológica (artículo 14).

Se sugiere reforzar en esta Observación General la importancia de que las EIA que lleven a cabo (actores estatales y no estatales) incorporen de manera sistemática el enfoque basado en los derechos de niñas y niños. Asimismo, la toma de decisiones sobre cualquier tema ambiental, incluido el cambio climático, debe incluir mecanismos para promover y considerar la participación y la opinión de ellas y ellos. .

Se sugiere incorporar de manera trasversal, lo relativo al Día de debate General de 2018 sobre “Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes Defensores de los Derechos Humanos”[[2]](#footnote-2) a fin de dar cuenta del papel que tienen las niñas, niños y adolescentes como personas defensoras de sus derechos humanos, en particular en lo que hace a la agenda del cambio climático y medio ambiente.

***En relación con la redacción particular del documento se sugieren las siguientes modificaciones:***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Párrafo*** | ***Texto dice*** | ***Texto propuesta*** |
| ***1*** | ***El alcance y la magnitud de los daños ambientales […] la biodiversidad y los propios ecosistemas que sustentan y sostienen la vida.*** | La extracción y el uso insostenible de la naturaleza, aunado a la contaminación y producción de sustancias que se acumulan en el ambiente e interactúan con otras, incrementando su toxicidad y efectos nocivos, tienen un profundo impacto en el entorno natural y en la salud de poblaciones animales y humanas. Estas sustancias promueven el cambio climático, contaminan el agua, el aire y el suelo, provocan la acidificación de los océanos, merman la biodiversidad y dañan los ecosistemas que sustentan y sostienen la vida. |
| ***Párrafo 2*** | ***Los esfuerzos de las niñas y niños […]*** | Las exigencias, defensa, activismo y compromiso de las niñas y los niños […] |
| ***Párrafo 4*** | […] Su condición de defensores de los derechos humanos debe ser reconocida, […]. | […]Su **derecho a defender sus derechos humanos, así como su papel de personas defensoras** debe ser reconocida, […]. |
| **Párrafo 5** | […]Todos los tipos de daños ambientales pueden tener efectos adversos, directos e indirectos, sobre las niñas y los niños, **que a menudo interactúan**. […] La presente observación general debe leerse con otras observaciones generales **pertinentes** del Comité. | Eliminar: “que a menudo interactúan” y “pertinentes”  […]Todos los tipos de daños ambientales pueden tener efectos adversos, directos e indirectos, sobre las niñas y los niños. […] La presente observación general debe leerse con otras observaciones generales del Comité. |
| **Párrafo 8**. | Se sugiere agregar un párrafo. | **Por el contrario, el deterioro del ambiente afecta negativamente al disfrute de estos derechos, en particular para grupos específicos de niñas y niños, como las niñas y niños con discapacidades, indígenas, los que trabajan en condiciones peligrosas y los que se encuentran en contextos de movilidad humana**. |
| **Párrafo 11**. | […]  (b) Promover una comprensión holística […];  (c) Aclarar las obligaciones de los Estados parte de la Convención […], con especial atención al cambio climático. | Se sugiere integrar: […]  b) Promover una comprensión holística […], **así como lo que significa su derecho a defender el medio ambiente**;  c) Aclarar las obligaciones de los Estados parte de la Convención […], **el derecho a defender derechos humanos**, con especial atención al cambio climático. |
| **Párrafo 13.** | Se sugiere sustituir la redacción del párrafo. | Se sugiere sustituir por: **Refleja la idea fundamental de justicia y equidad entre generaciones[[3]](#footnote-3), idea que se basa en la noción de que cada generación comparte el planeta con otras (pasadas y futuras) y tiene la obligación de protegerlo para las que están por venir. Es la base del desarrollo sostenible, ya que garantiza que no se ignoren los intereses de las generaciones futuras, cada generación debería legar a sus sucesoras un planeta que esté, al menos, en las mismas condiciones que el planeta que esa generación recibió[[4]](#footnote-4).** |
| **Párrafo 14.** | Se sugiere sustituir la redacción del párrafo. | **Se sugiere : Los mejores conocimientos científicos disponibles y aceptados para describir las formas en que las amenazas y riesgos climáticos y los daños ambientales obstaculizan el acceso a los derechos del niño, a fin de establecer normas de protección ambiental exigidas por la legislación internacional sobre los derechos del niño y para evaluar la idoneidad de las medidas de respuesta.** |
| **Párrafo 15** | Se sugiere cambiar la redacción del párrafo. | Se sugiere cambiar por:  **Tiene por objeto facilitar una respuesta ambiental ante situaciones de incertidumbre, sobre todo de carácter científico. Supone que, cuando exista la posibilidad o el peligro de que ocurra un daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como motivo para postergar la adopción de medidas eficaces de precaución o prevención, es decir, que aún sin contar con absoluta certeza científica sobre la magnitud, fecha de ocurrencia o ubicación precisa de los daños, este principio actúa como detonador de diversas obligaciones de cuidado para salvaguardar derechos[[5]](#footnote-5), por tanto, es fundamental si se considera que los daños ambientales pueden afectar a las niñas y los niños de manera imprevisible e irreversible.** |
| **Párrafo 16.** | El derecho a la vida se ve amenazado por impactos ambientales **evitables**, […] | El derecho a la vida se ve amenazado por impactos ambientales ~~evitables~~ […] |
| **Párrafo 26**. | […] Los efectos del cambio climático, como la escasez de agua, la inseguridad alimentaria, las enfermedades transmitidas por vectores y por el agua, la intensificación de la contaminación atmosférica […]. | Los efectos del cambio climático, como la escasez de agua, la inseguridad alimentaria, las enfermedades transmitidas por vectores y por el agua, la intensificación de la contaminación atmosférica, **las sequias o los golpes de calor** […] |
| **Párrafo 27.** | Se sugiere agregar la definición de eco-ansiedad. | Se sugiere agregar en nota al pie de página la definición de eco-ansiedad.[[6]](#footnote-6) |
| **Párrafo 28.** | […] Los marcos legislativos e institucionales, incluida la reglamentación relativa al sector empresarial, […] | […] Los marcos legislativos e institucionales, incluida la reglamentación relativa al sector empresarial (agregar nota al pie que refiera el párrafo 54 de la Observación general 24 del Comité DESC), […] |
| **Párrafo 31.** | […] El derecho a la educación es muy vulnerable al impacto de los daños ambientales, descritos por las niñas y niños como cierres e interrupciones de las escuelas, abandono de estas y destrucción de escuelas y lugares de juego. | Se sugiere cambiar la redacción de una parte del párrafo:  […] El derecho a la educación es muy vulnerable **a los impactos ambientales o los efectos adversos del cambio climático, ante los cuales se cierran, abandonan o destruyen escuelas, casas de cultura o lugares de juego, así como interrupciones a las actividades escolares**. |
| **Párrafo 36** | […] sistemas fotovoltaicos de paneles solares en los tejados, **pueden beneficiar a las niñas y niños** y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los Estados. | […] sistemas fotovoltaicos de paneles solares en los tejados **~~pueden beneficiar a las niñas y niños~~** y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los Estados. |
| **Párrafo 37.** | […] y dar prioridad a las comunidades desatendidas para la protección del clima y la renovación de las escuelas. | Agregar en la última línea: “renovación” y reconstrucción […].  […] y dar prioridad a las comunidades desatendidas para la protección del clima y la renovación y **reconstrucción** de las escuelas. |
| **Párrafo 40** | El Comité subraya que […] incluso en lo que respecta al consumo material […]. | Se sugiere al Comité aclarar a qué se refiere con la expresión “**consumo material**”. |
| **Párrafo 58**: | […] los Estados y las organizaciones internacionales deberían facilitar la participación de las asociaciones de niñas y niños y de las organizaciones o grupos dirigidos por niñas y niños, en los procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente. […] | Se sugiere sustituir:  […] los Estados **deben garantizar que las opiniones de las niñas, niños y adolescentes defensores de los derechos humanos, en particular al cambio climático y medio ambiente, se tomen en cuanta debidamente en los procesos de toma de decisiones sobre todos los asuntos que les afectan.**  **[…]** |
| **Párrafo 60** | Las niñas y niños que expresan sus opiniones o participan en protestas públicas sobre el deterioro del ambiente, […], la concienciación contra la estigmatización de las actividades y la provisión de recursos efectivos para las violaciones de sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. | Se sugiere agregar al párrafo final [[7]](#footnote-7):  […] **Los Estados deben tomar todas las medidas oportunas para crear espacios seguros en donde las niñas, niños y adolescentes defensores de los derechos humanos puedan expresar sus puntos de vista voluntaria, plena y sin miedo sobre todos los asuntos relacionados con sus derechos humanos, en particular sobre medio ambiente y cambio climático. Los Estados deben proteger a las niñas, niños y adolescentes defensores de los derechos humanos de cualquier forma de intimidación o represalia, o temor a sufrirlas. Así mismo, Los Estados deben garantizar que las medidas de protección no se utilicen para reducir el margen de acción de las niñas, niños y adolescentes defensores de los derechos humanos, incluyendo en Internet.** |
|  |  |  |
| **Párrafo 105**. | Las medidas de adaptación, incluyendo la reducción del riesgo de desastres […]. Las niñas y niños deben ser capaces de entender los efectos de las acciones climáticas sobre sus derechos y tener la oportunidad de participar significativamente en los procesos de toma de decisiones. […] | […].Las niñas y niños deben **contar con información sobre los riesgos, accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial clara, adecuada y pertinente para entender los efectos de las acciones climáticas sobre sus derechos y tener la oportunidad de participar significativamente en los procesos de toma de decisiones**. […] |
| **Párrafo 115** | Los Estados deben adoptar […] de sus derechos por parte de las empresas relacionadas con el cambio climático […] | Se sugiere cambiar:  Los Estados deben adoptar […] de sus derechos por parte de las **empresas que ~~relacionadas con el~~ contribuyen al cambio climático** […] |

Se sugiere incorporar en el apartado III “Derechos específicos de la Convención en relación con el medio ambiente” El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible” reconocido como derecho autónomo en la Resolución A/RES/76/300 de la Asamblea General el 28 de julio de 2022 y la Resolución A/HRC/RES/48/13 del Consejo de Derechos Humanos. Además de que ha tenido un amplio desarrollo desde la mirada interseccional y diferenciada en el Sistema Interamericano desde el año 2017 a través de su Opinión Consultiva OC-23/17.

Se sugiere agregar un inciso y párrafo[[8]](#footnote-8) relacionado con los derechos de las niñas y niños en contextos de migración y movilidad humana (art 36). Dado que el cambio climático converge con las condiciones medioambientales, sociales, políticas, económicas y demográficas que influyen para que las personas tomen la decisión o se vean orilladas a desplazarse, por lo que se requiere de políticas que contribuyan a proteger, integrar y empoderar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en contextos de migración, movilidad o desplazamiento en el contexto del cambio climático.

**Se sugiere agregar dentro de un inciso relacionado con el derecho a defender los derechos humanos**[[9]](#footnote-9): El hecho de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a defender al medio ambiente como derecho autónomo, por lo que los Estados deben tomar medidas concretas, diferenciadas y apropiadas para proteger a las infancias y adolescencias defensoras de este derecho, por lo que los sistemas de protección deben garantizar un ambiente seguro y protegido.

Además de señalar la necesidad de considerar que deben tomarse las siguientes medidas: a) Proporcionar un contexto seguro y para las niñas, niños y adolescentes como personas defensoras del medio ambiente y cambio climático que trabajan y hacen recomendaciones sobre estos temas; b) Promover mensajes positivos a la sociedad sobre las infancias y adolescencias defensoras de los derechos humanos del medio ambiente y cambio climático , incluidos los medios de comunicación; y facilitar la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones para que sean tomadas en cuenta en la implementación de políticas y programas relativas al cambio climático y medio ambiente; c) Garantizar que las infancias y adolescencias defensoras de los derechos humanos del medio ambiente y cambio climático, incluidas las que trabajan los derechos sobre la tierra, la contaminación y el acceso a los recursos naturales, estén protegidos frente a la intimidación, el acoso y la violencia; c) Apoyar las actividades organizadas por las propias infancias y adolescencias defensoras, tales como iniciativas de información, sensibilización, campañas y promover su difusión en diversos medios de comunicación.

1. https://www.unicef.org/es/medio-ambiente-cambio-climatico [↑](#footnote-ref-1)
2. CRC (2018). Día de debate General de 2018 sobre “Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes Defensores de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2018/crc\_dgd\_2018\_outcomereport\_es.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. El Comité reconoce el principio de equidad intergeneracional y los intereses de las generaciones futuras. Casi todas las niñas y niños consultados (el 88%) afirmaron que el cambio climático y los daños ambientales amenazan a las generaciones futuras, y el 63% cree que las niñas y los niños se ven más afectados que los adultos. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cepal, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48494/S2200677_es.pdf?sequence=3&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-4)
5. SCJN, El cambio climático en los tribunales: desarrollo y tendencias sobre justicia climática en el derecho comparado. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/antologia-judicial-ambiental-ii> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/362694437_ECO-ANSIEDAD_ANSIEDAD_INDUCIDA_POR_EL_CAMBIO_CLIMATICO_PsicoFem_APA> [↑](#footnote-ref-6)
7. CRC. (2018). Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes Defensores de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2018/crc\_dgd\_2018\_outcomereport\_es.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. UNICEF (2022). Nuevas directrices para elaborar el primer marco político mundial sobre la protección de los niños y niñas en tránsito en el contexto del cambio climático, disponible en https://www.unicef.org/globalinsight/reports/guiding-principles [↑](#footnote-ref-8)
9. Ídem [↑](#footnote-ref-9)